

dos de la Ley «Las encomiendas de gestión que se realicen a las entidades y a las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia Administración Pública». Estas encomiendas, excluidas del TRLCAP, se regularán entonces por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2).

Al poner en conexión este precepto (artículo 3.1.I) con el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, que regula la encomienda de gestión, se podrá observar que la remisión que este último realiza a la Ley de Contratos queda vacía de contenido en cuanto se refiere a las encomiendas previstas en el artículo 3.1.I), esto es, las realizadas a entidades y sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia administración, donde la propia ley de contratos se excluye.

Ante las continuas consultas realizadas por los distintos Órganos gestores, en relación con el ánimo de aclarar el procedimiento a seguir y la financiación adecuada en el supuesto previsto en el artículo 3.1.I) del TRLC, se dictan por parte de la Intervención General y de la Dirección General del Servicio Jurídico, las siguientes instrucciones:

Primera.—Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus Organismo o Entidades, quieran realizar una encomienda de gestión a favor de otras Entidades o Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca totalmente a la propia Administración Pública, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos encomendados, las entidades que reciben la encomienda deben de cumplir dos requisitos establecidos en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de enero de 2005, consecuencia del recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra el Reino de España, que son:

a. Que su capital pertenezca íntegramente a la propia Administración Pública.

b. Que realicen la parte esencial de su actividad con la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismo o Entidad Pública que la otorga.

En el caso concreto de TRAGSA, al configurarla la ley 11/1999, de Cantabria, de 27 de diciembre, como un medio instrumental propio de la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta el contenido de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 8 de mayo de 2003, en el asunto C349/1997, podrá la Comunidad Autónoma de Cantabria encomendarle la realización de actividades que tengan encaje dentro de su objeto social.

Segunda.—Las Encomiendas de Gestión que otorgue la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus Organismos o Entidades Públicas, a favor de estas Entidades o Sociedades Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Cantabria no están sujetas a ningún límite de cuantía y podrán tener como objeto actividades, prestaciones o servicios propios de los contratos regulados en el TRLCAP.

Tercera.—La Encomienda de Gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio.

Cuarta.—La Financiación de los Convenios de Encomienda de Gestión se realizará con cargo al capítulo 2 ó 6 del Presupuesto de Gastos al existir una contraprestación onerosa entre la Entidad encomendada y la encomendada pudiendo ser su objeto el propio de un contrato administrativo o de un contrato administrativo especial.

Como consecuencia de lo anterior, para el cumplimiento de estos Convenios será de aplicación de Regla del Servicio hecho del artículo 16 de la Ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006.

Quinta.—La competencia en materia de gasto respecto de las Encomiendas de Gestión que otorgue la Consejería respectiva, corresponderá al Titular de esa Consejería, de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria, en relación con el artículo 33 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del

Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta.—De acuerdo con lo anterior, y respecto al procedimiento concreto a seguir para la tramitación de una Encomienda de Gestión que se instrumente a través de un Convenio, éste se podría reducir a los siguientes trámites:

a. Elaboración del Convenio donde se recoja el acuerdo expreso entre el encomendante y la Entidad o Sociedad encomendada, con el contenido mínimo que establece el artículo 46 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b. Inclusión en el expediente de la documentación acreditativa de que el capital de la Entidad o Sociedad Mercantil encomendada es exclusivamente público y de que la parte esencial de su actividad se realiza con la Administración Organismo o Entidad que la otorga.

c. Memoria Justificativa donde se determinen las razones que dan lugar a la Encomienda de Gestión.

d. Informe al Convenio por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico, (artículo 9 del decreto 19/1986, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección General del Servicio Jurídico).

e. Autorización del Convenio de Encomienda de Gestión por parte del Consejo de Gobierno, y determinación de órgano que lo formalizará, (artículo 18m en relación con el artículo 33K de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

f. Fiscalización del gasto que la encomienda de gestión genera (artículo 21 de la Ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006).

g. Resolución del Consejero o Consejera competente, aprobando el gasto que la Encomienda de gestión genera (artículo 47 de la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria y artículo 33 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma).

h. Publicación del Convenio que formaliza la Encomienda de Gestión cuando el mismo pudiera afectar a derechos o intereses legítimos de terceros.

El interventor general, Cristobal Pérez Monjardín.—La directora general del Servicio Jurídico, Ana Sánchez Lamelas.

06/7123

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/06.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 16 de mayo de 2006, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del vigente presupuesto general del año 2006, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa, 17 de mayo de 2006.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

06/6908

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente, por mayoría absoluta legal, el presupuesto de la Mancomuni-

dad El Brusco para el ejercicio 2006, que se transcribe a continuación y que asciende tanto en ingresos como en gastos a la cantidad de 568.523 euros, lo cual se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. En el supuesto de que no exista reclamación alguna, el mismo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo.

Argoños, 16 de mayo de 2006.—El presidente, Joaquín Fernández San Emeterio.

06/6825

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Secretaría General

Notificación de apertura de trámite de audiencia en expediente sancionador en materia de prevención de riesgos laborales número 315/05 (Acta de infracción nº 376/05-H).

Presentados sendos recursos de alzada por las empresas «FECONSA, S. L.» y «URMITO, S. L.» contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico recaída en el expediente sancionador que se cita, se ha remitido a los interesados notificación de apertura de trámite de audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible la notificación a la empresa «URMITO, S. L.», (cuyo último domicilio conocido es c/ Juan XXIII nº 6, 39300 – Torrelavega), se procede a su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días para tomar vista del recurso planteado por la empresa «FECONSA, S. L.», -al objeto de efectuar cuantas alegaciones estime convenientes en el referido plazo-, en horario de 9 a 13 horas en la dirección que se indica:

Secretaría General de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico.

Avenida de los Infantes 32, - Quinta Labat.

39005 – Santander.

Santander, 18 de mayo de 2006.—El secretario general, Bernardo Riego Amézaga.

06/6748

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 68, de 6 de abril de 2006, de citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apreciado error por omisión en dicho anuncio, se procede a su corrección con la siguiente publicación omitida:

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO	R.U.E.	NOTIFICA
72.137.356 H	TORRE FERNÁNDEZ JOSE A.	047 2 000760495	SA3954	2006/291
13.787.632 Y	ROJAS SOLAR JUAN JOSE	047 2 000760831	SA3954	2006/292
72.078.937 L	LECETA VAZQUEZ JONATAN	047 2 000768974	SA3954	2006/293
13.796.156 C	GOMEZ BEDOYA ROBERTO	047 2 000770103	SA3954	2006/294
13.782.946 N	PUENTE ARENAL PEDRO	047 2 000770673	SA3954	2006/295

Santander, 2 de junio de 2006.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo López Ortiz.

06/7133

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de denuncias impuestas por infracción del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander.

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

NORMATIVA DE APLICACIÓN: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977) y criterios sancionadores aprobados por Acuerdo del Consejo de Administración de 14 de febrero de 2001 (B.O.C. 13-03-01).

INSTRUCTOR: Jefe de la Oficina de Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 43.2,b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: El Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, en función de la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2005 (B.O.C. 16 de mayo de 2005).

PLIEGO DE DESCARGOS: Deberá formularse en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

PROPUESTA DE RESOLUCION: Plazo de QUINCE días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

PAGO: Deberá realizarse mediante ingreso en la C/c nº 2100 1271 04 0200146078 de la Caixa, (haciendo constar nombre y nº de expediente).

REDUCCION: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 50%. Si no se presenta el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al Consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora:

- Denunciado: D. EMILIO MANUEL SANCHEZ GUTIERREZ (ES0000406). Último domicilio: c/ La Barca, nº 37 - C.P.39314 – VIVEDA - CANTABRIA. Motivo de la denuncia: Estacionamiento indebido en el acceso oeste del vial del parque de la zona lonja vieja-varadero, ignorando la señalización existente de prohibido estacionar. Art. Inf.: 114.1.a). Cuantía: 120,20 euros.

- Denunciado: D. JOSE LUIS LOSADA MIRANDA (ES0000706). Último domicilio: c/ Liendres Arnia, 16-A- C.P.39120 – LIENCRES - CANTABRIA. Motivo de la denuncia: Estacionamiento indebido sobre la calzada del acceso al cantil del muelle norte de la dársena de Maliaño. Art. Inf.: 114.1.a). Cuantía: 120,20 euros.

- Denunciado: D. JOSE FERNANDEZ GARCIA (ES0001006). Último domicilio: c/ Isaac Peral, nº 21-B, 2º Izda - C.P.39008 – SANTANDER - CANTABRIA. Motivo de la denuncia: Estacionamiento indebido sobre la acera de la calle Marqués de la Ensenada, ignorando la señalización existente de prohibido estacionar. Art. Inf.: 114.1.a). Cuantía: 120,20 euros.